



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0123 -2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 08 JUL. 2021

VISTO, la Nota N° 084-2021-GORE-ICA-PRETT de fecha 14 de junio de 2021, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Violeta Juana Sotil de Núñez, contra la Resolución Jefatural N° 000145-2018-GORE-ICA-PRETT de fecha 16 de mayo de 2018 expedida por el Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 21192-2017 de fecha 24 de julio de 2017, Don David Héctor Uceda Martínez apoderado de Juan Orestes Braulio Ticona Abril y Esther Cristina Oliva Pizarro, solicitó la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de su predio denominado "San Carlos" de un área de 27.3851, con Partida Registral N° 40024190, situado en el distrito de Santiago, provincia y región de Ica, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1089 y Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, adjuntado los documentos siguientes:

- Copia de DNI.
- Copia Literal.
- Plano Archivado.
- Plano con Coordenadas UTM.
- Memoria Descriptiva.
- Certificado de Habilidad.

Que, con el Informe Técnico N° 893-2017-PRETT/JNGR, de fecha 12 de octubre de 2017, el Abog. Johnny Geldres Rosas del Área de Catastro del Programa de Titulación de Tierras de Ica, concluye que: **"Se ha efectuado el acto de inspección ocular del predio denominado "San Carlos", ubicado en el sector de Pampa de los castillos del distrito de Santiago de la provincia y del departamento de Ica, con la información recabada en campo se realizó el trabajo de gabinete, se obtuvo la siguiente información por lo que la rectificación se realizará de acuerdo como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:**

N°	N° DE PARTIDA	UU.CC. ANTIGUA	AREA INSCRITA EN RR.PP. HAS	UU.CC. ACTUAL	AREA HA. RECTIFICAD A CALCULO CARTESIANO	RANGO DE TOLERANCIA %
01	40024190		26.99	60871	27.3851	10.02

(...);

Que, con Informe Legal N° 908-2017-PRETT-CAO de fecha 16 de octubre de 2017, la Abg. Cecilia Anyosa Ormeño del Área Legal del Programa Regional de Titulación de Tierras de Ica, concluye de la siguiente manera: **"De conformidad con lo opinado en el Informe Técnico N° 893-2017-PRETT/JNGR, en concordancia con los artículos 79 y 84 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, resulta procedente la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, respecto del predio denominado "San Carlos" inscrito en la partida Registral N° 40024190 a nombre de los propietarios Don Juan Orestes Braulio Ticona Abril y Esther Cristina Oliva Pizarro, se actualice la matriz en la base gráfica y se extienda el asiento rectificatorio respectivo";**

Que, consecuentemente, se solicita a diversas instituciones públicas la publicación de notificación por cartel de rectificación de área, conforme sigue: con Proveído N° 2218-2017-GORE.ICA-PRETT de fecha 19 de diciembre de 2017 dirigido a la Encargada de





Gobierno Regional Ica



Trámite Documentario; con Oficio N°5314-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 28 de diciembre de 2017 dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago; con Oficio N°5313-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 28 de diciembre de 2017 dirigido a la Agencia Agraria de Ica; con Oficio N°5315-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 28 de diciembre de 2017 dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Ica. En respuesta al requerimiento efectuado por el PRETT, se tiene los siguientes documentos: el Oficio N° 043-2018-GORE-ICA-GRDE-OA/VEL de fecha 25 de enero de 2018 expedido por el Director de la Dirección Agraria de Ica; el Informe N° 37-2018-GORE-ICA-PRETT de fecha 26 de enero de 2018 expedido por la encargada del Área de Trámite Documentario; el Oficio Adm. N° 08-2018-TJPLEC-SB de fecha 26 de enero de 2018 expedido por la Abg. Milagros del Pilar Ylave Ochoa, Juez Supnumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil de Ica; mediante el cual se da cumplimiento a la publicación de los carteles;

Que, con escrito de fecha 22 de febrero de 2018, doña Violeta Juana Sotil de Núñez, deduce oposición al trámite de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio "San Carlos", en los términos que ahí indica. Es así que, con Proveído N° 643-2018-PRETT-MHLM de fecha 02 de abril de 2018, el área legal solicita al área de informática realice la superposición de los planos consignados a fs. 49 y 12 a fin de verificar si se trata del mismo predio. Seguidamente, con Proveído N°053-2018-PRETT-7ARAM de fecha 03 de abril de 2018, el Ing. Alexander Anchante Muñoz, refiere que efectuado la construcción del plano a fs. 49 presentado por la oposición y el plano del solicitante a fs. 12 se superpuso ambos planos obteniendo como resultado que existe superposición parcial con el plano de oposición; no obstante, el plano que obra a fs. 12 es un plano de parte presentado por el usuario, el cual solo se toma como referencia para el levantamiento catastral; debiéndose tener presente las coordenadas tomadas en el campo a fs. 19 observando que no existe superposición con el plano presentado a fs. 49;

Que, con Informe Legal N° 375-2018-PRETT-MHLM, de fecha 15 de mayo de 2018, el Área Legal del Programa de Titulación de Tierras de Ica, concluye lo siguiente: **Se opina que se declare IMPROCEDENTE la oposición, presentada por Violeta Juana Sotil de Núñez, por ser que su predio no es afectado por la rectificación de área, por lo que se debe continuar con el trámite administrativo sobre predio rustico denominado "San Carlos" ubicado en el Sector Pampa de los Castillos, distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, con una extensión de 27.3851 Ha. y se gestione el trámite de rectificación de área a favor de Juan Orestes Braulio Ticona Abril y Esther Cristina Olivo Pizarro";**

Que, entonces, mediante Resolución Jefatural N° 00145-2018-GORE-ICA-PRETT, de fecha 16 de mayo de 2018, expedida por el Abg. Segundo Sotomayor García Jefe del PRETT, se resuelve: **"Declarar Infundado el recurso de oposición interpuesto por Violeta Juana Sotil de Núñez sobre el procedimiento de rectificación de área del predio denominado "San Carlos" con un área total de 27.3851 has. En terrenos de propiedad del estado, ubicado en el sector Pampa de los castillos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. (...);"**

Que, es así que, con escrito de fecha 13 de junio de 2018, la opositora Violeta Juana Sotil de Núñez, estando disconforme con la Resolución expedida, presentó recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00145-2018-GORE-ICA-PRETT, con la finalidad que se revoque o anule la misma, conforme a los fundamentos ahí mencionados;

Que, con Nota N° 084-2021-GORE-ICA-PRETT, de fecha 14 de junio de 2021, el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras de Ica, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Expediente N° 21192-2017 que consta a folio (87), conteniendo el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución Jefatural N° 00145-2018-GORE-ICA-PRETT;

Que, respecto a la competencia, cabe acotar que de acuerdo al artículo 146° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado



por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, refiere que, el Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT) está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica y se encuentra adscrito a la Gerencia General Regional; aunado a ello el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación debe ser elevado al superior jerárquico (competencia de Grado); **De ello se colige que este despacho es competente para resolver el presente recurso de apelación;**

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico”***; sumado a ello, numeral 11.1 del artículo 11° indica que: ***“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo II de la presente ley”***;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés, es de quince (15) días perentorios, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar; en tal sentido, la Resolución Jefatural N° 00145-2018-GORE-ICA-PRETT, pudo ser impugnada mediante recurso de reconsideración o de apelación hasta el 08 de junio de 2018, toda vez que la citada Resolución fue notificado a la opositora el 18 de mayo del 2018 mediante la Carta N° 045-2018-GORE-ICA/PRETT, tal como se aprecia del cargo de recepción a folio setenta y cuatro (74);

Que, es así que, el recurso de apelación, presentado el 13 de junio de 2018, ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo para plantearlo; asimismo si bien es cierto la opositora en dicho recurso menciona que ha sido notificada recién el 25 de mayo de 2018, sin embargo, no sustenta ni acredita lo precisado, aunado a ello, no cuestiona ningún acto de notificación realizado por el PRETT. En consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Estando, a los considerandos precedentes, al Informe Legal N° 081-2021-GORE-ICA-GRAJ, con fecha 07 de julio del 2021 y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contando con las atribuciones conferidas con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña Violeta Juana Sotil de Núñez contra la Resolución Jefatural N° 000145-2018-GORE-ICA-PRETT de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, por las razones señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.





Gobierno Regional Ica



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



 Gobierno Regional de Ica

Abog. ALVARO J. HUAMANÍ MATTA
GERENTE GENERAL REGIONAL